

**Documento no oficial (*non paper*) de las autoridades de los Países Bajos y Francia sobre comercio, efectos socioeconómicos y desarrollo sostenible**

Las normas y los beneficios del comercio internacional están siendo puestos en cuestión tanto en lo que se refiere a las relaciones exteriores de la UE como entre los propios Estados miembros. Por otra parte, los nuevos desafíos para el desarrollo sostenible –como la lucha contra el cambio climático- deben incorporarse en todas las políticas públicas –externas e internas- de la Unión Europea. Estos retos permanecerán tras la pandemia del COVID-19. Si necesitamos mantener nuestros mercados abiertos durante y tras la crisis, ahora, más que nunca, es momento de fortalecer la cooperación y la coordinación para proteger las vidas humanas y establecer los cimientos de una sólida recuperación económica y de un crecimiento sostenible, equilibrado e inclusivo. En este contexto, los ministros de comercio de Francia y los Países Bajos hace un llamamiento a la UE para mejorar su enfoque al analizar los aspectos socioeconómicos de los efectos del comercio así como a incrementar su ambición en relación con el nexo entre comercio y desarrollo sostenible en todas sus dimensiones, en consonancia con la implementación del Nuevo Acuerdo Ecológico Europeo<sup>1</sup> (New European Green Deal).

**1. Capítulos más fuertes dedicados a las sostenibilidad**

Los instrumentos de política comercial pueden proporcionar un impulso adicional a la implementación de normas laborales y medioambientales. Desde 2006, la UE ha perseguido impulsar el desarrollo sostenible y el crecimiento inclusivo mediante la inclusión de capítulos sobre Comercio y Desarrollo Sostenible (CDS) en los acuerdos comerciales. En la actualidad, estos capítulos comprometen a ambas partes a implementar acuerdos medioambientales multilaterales que han suscrito así como a ratificar y poner en práctica los convenios fundamentales de la OIT. Proporcionan un foro bilateral adicional para el diálogo y facilitan la cooperación y el intercambio de conocimientos y buenas prácticas. Dada la falta de progreso en el cumplimiento de los CDS en algunos países socios tras muchos años de la conclusión de los acuerdos, la UE debería incrementar su ambición y mejorar la implementación de los capítulos relativos a los CDS.

La UE debería perseguir capítulos más ambiciosos relacionados con los CDS y asegurar su efectiva puesta en práctica. La ambición de los capítulos CDS debería incrementarse, por ejemplo mediante la inclusión de compromisos de las partes para cooperar en políticas climáticas como las relativas a los mercados de carbono. Además, las partes deberían reafirmar su compromiso de implementar el marco post 2020 del Convenio sobre Diversidad Biológica. Donde los acuerdos internacionales fallan, las partes, bilateralmente, deberían llegar a acuerdos sobre normas de sostenibilidad en acuerdos comerciales mientras dejan espacio

---

<sup>1</sup> Traducción tomada de textos de instituciones de la UE.

suficiente para regímenes internacionales, persiguiendo un alto nivel de protección social o medioambiental. La UE debería favorecer la efectiva implementación de capítulos CDS, si fuera necesario mediante el fortalecimiento de capacidades en los países socios. En el Acuerdo Ecológico Europeo, la Comisión Europea anunció que la Autoridad para la Política Comercial, entre otras funciones, aseguraría la efectiva implementación de los acuerdos comerciales, incluyendo derechos laborales, compromisos medioambientales y la participación de la sociedad civil en la ejecución de los acuerdos. Esta iniciativa es calurosamente acogida por Francia y los Países Bajos. Proponemos un procedimiento simplificado de notificación para responder a posibles incumplimientos de CDS. Tal mecanismo debería facilitar el trabajo de la Autoridad... sobre CDS. Es más, la UE podría incentivar su efectiva implementación recompensando a los países socios que lo hicieran. Las partes deberían introducir, cuando sea pertinente, una paulatina reducción arancelaria vinculada a la efectiva implementación de las previsiones de CDS y clarificar qué condiciones deben cumplir los países para beneficiarse de esas reducciones, incluyéndose la posibilidad de retirada de los beneficios en caso de incumplimiento de lo acordado. Este enfoque cooperativo permitiría a la UE obtener frutos a la vez que fortalecería su aplicación.

## **2. Aspectos socioeconómicos de los acuerdos comerciales**

La Comisión Europea realiza un análisis de impacto económico al inicio de cada negociación de un acuerdo comercial así como cuando se ha cerrado el acuerdo y sobre su aplicación. Todos estos altamente necesarios estudios necesitan mejorarse para incluir las necesidades de las partes implicadas y las preocupaciones sociales. De hecho, los estudios sólo muestran datos agregados para el conjunto de la UE, omitiendo cualquier información sobre el impacto en las diferentes regiones europeas. Aunque los efectos sobre el mercado de trabajo son previstos, la calidad de estas previsiones podría mejorarse mediante un periódico y más detallado análisis sobre el empleo. También podría ser útil contrastar su coherencia con otras políticas europeas. Además, los estudios se realizan con frecuencia en un estadio demasiado temprano, teniendo en cuenta que las negociaciones pueden desarrollarse durante un periodo muy largo, o demasiado tarde, cuando el acuerdo ya se ha alcanzado, o incluso tras la revisión del acuerdo por el Consejo de la Unión, el Parlamento Europeo o los parlamentos nacionales.

A pesar de los claros beneficios agregados, las ganancias y pérdidas derivadas de los acuerdos comerciales pueden distribuirse de forma muy desigual entre sectores y regiones. Los datos disponibles actualmente no son suficientes para comprender esta distribución ni sobre el proceso temporal ni sobre el contenido. Francia y Países Bajos piden a la Comisión Europea que oriente los análisis de impacto *ex ante* y *ex post* de forma que maximicen su valor para todas las partes interesadas, incluidos los Estados miembros con tantos datos como sea posible a escala sectorial y regional.

Con respecto al contenido, aunque la política comercial es competencia de la UE, los Estados miembros necesitan, para sus debates públicos, información nacional y sectorial que no se incluye en los actuales análisis de impacto desarrollados por la Comisión. De hecho, estos análisis deberían ayudar a los Estados miembros a identificar los sectores más impactados por la incrementada apertura comercial. Estos datos son necesarios para cada acuerdo comercial

aunque un análisis de impacto acumulativo, tal y como está planificando la Comisión, sería un verdadero instrumento de dirección para la UE y sus Estados miembros.

En lo que respecta al proceso y a la ordenación temporal, la Comisión Europea debería establecer un procedimiento para incluir puntos sensibles de los Estados miembros en el diseño de los análisis de impacto de cada acuerdo, especialmente en lo que respecta a las cuestiones de desarrollo sostenible (Análisis de Impacto Sostenible - AIS). Con el fin de ser lo más útiles posible, los AIS deberían estar disponibles antes de la conclusión de las negociaciones para, posteriormente, actualizarse una vez que los resultados de éstas parezcan claros.

### **3. Conducta empresarial responsable**

La cooperación europea sobre conducta empresarial responsable (CER) es necesaria para asegurar una política armonizada y coherente así como para alcanzar el mayor impacto a la hora de establecer unas condiciones equitativas para el mercado interior europeo. Por lo tanto y conjuntamente, Francia y los Países Bajos subrayan la importancia de desarrollar un marco europeo de CER: un Plan de Acción de la UE sobre CER. Éste debería conformar la estrategia global de la forma en la que la UE promueve el comercio justo y la producción responsable en las cadenas de gestión y de suministro. El plan debería consistir en un inteligente conjunto de medidas diferentes, de obligado cumplimiento y voluntarias. Un Plan de Acción podría incluir un incremento de las actuales medidas sectoriales nacionales, creación de estructuras de aprendizaje entre pares para los Planes de Acción de los Estados miembros, combinar esfuerzos en la promoción del comercio sostenible, proporcionar directrices (especialmente basadas en el trabajo realizado por la OCDE sobre CER, incluyendo guías sectoriales específicas) sobre las expectativas de las empresas bajo su jurisdicción así como incluir el papel de la UE como agente del mercado, por ejemplo en lo que respecta a las licitaciones públicas europeas. Este trabajo debería incluir la revisión de la directiva sobre información no financiera y la discusión sobre legislación de la UE sobre diligencia debida, basada en el estudio de la Comisión Europea sobre requisitos de diligencia debida en las cadenas de suministros. Se emplaza a la Comisión a desarrollar este Plan de Acción antes de 2022 en cooperación con el Consejo –donde deberán determinarse los órganos preparatorios responsables de CER- y conjuntamente con el sector privado y la sociedad civil.

### **4. El Acuerdo de París como elemento esencial de los acuerdos de la UE**

El Acuerdo de París y sus obligaciones jurídicamente vinculantes deben ser un elemento esencial en los futuro e integrales acuerdos marco políticos y comerciales, incluyendo aquellos hoy en día en negociación, sustentados sobre el compromiso de la Comisión Europea con el Acuerdo Ecológico Europeo. Esto significa que las partes deberían ser signatarias del Acuerdo de París y cumplir con los compromisos jurídicamente vinculantes, especialmente la obligación

de presentar cada cinco años las Nationally Determined Contributions (NDC)<sup>2</sup>, más allá de las entonces NDC vigentes y reflejando la mayor ambición posible (en consonancia con el art. 4.3 del Acuerdo de París). El Acuerdo de París debería añadirse a los dos elementos esenciales existentes: el respeto a los derechos humanos y la lucha contra las armas de destrucción masiva. En caso de renegociación y actualización de un acuerdo comercial de la UE actualmente en vigor, el Acuerdo de París y sus obligaciones jurídicamente vinculantes debería ser parte de los elementos esenciales.

## **5. Mecanismo de ajuste en frontera sobre el carbono**

La fuga de carbono, es decir, el incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero en países con políticas climáticas menos exigentes respecto al cambio en la producción de la UE, socaba los esfuerzos mundiales para la reducción y la eficiencia en las medidas de reducción de emisiones orientadas hacia el objetivo europeo de neutralidad de carbono en 2050.

Para limitar de forma efectiva esta fuga de carbono, los Países Bajos y Francia esperan la propuesta de la Comisión Europea sobre diferentes posibilidades de un mecanismo de ajuste de carbono en frontera (MACF). Un MACF correctamente diseñado podría fortalecer la efectividad de la política de la política climática de la UE y reducir la huella europea de carbono y por lo tanto a contribuir a los objetivos vinculados con el cambio climático. Si se pone en práctica un MACF, éste debería tomar en consideración mecanismos actuales como los ETS<sup>3</sup>. Francia y los Países Bajos, subrayan que el MACF debe ser diseñado respetando las normas de la OMC y puesto en práctica de una forma gradual.

## **6. OMC**

Francia y los Países Bajos están convencidos de que la OMC tiene un papel especial que jugar para afrontar los principales retos mundiales respecto al desarrollo sostenible, incluyendo la lucha contra el cambio climático y la preservación de la biodiversidad. A este respecto, y de acuerdo con el objetivo de desarrollo sostenible establecido en el acuerdo de Marraquech, la OMC debe ofrecer un espacio propicio para aplicar disciplinas sostenibles.

En consonancia, Francia y los Países Bajos saludan la organización de un evento y una declaración específica sobre comercio y cambio climático en la próxima conferencia ministerial de la OMC.

---

<sup>2</sup> Compromisos de cada país de reducción de gases de efecto invernadero derivados de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

<sup>3</sup> Régimen de comercio de derechos de emisión